

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.

1. La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

2.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

a) Por la retirada de motocicletas y triciclos:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, con salida de grúa, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, y no se pueda consumir éste por la presencia del propietario. 16,63

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 32,40

b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas:

1.- Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado 24,50

a).

2.- Idem, ídem en el número 2 del apartado a). 48,25

c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, con salida de grúa, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario. 43,95

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 80,65

d) Por la retirada de camiones tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos:

1.- Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado c). 57,70

2.- Idem, ídem en el número 2 del apartado a) 120,90

e) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado d), incrementadas en un 10 % por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.

Estas tarifas se incrementarán en un 50% cuando los servicios se presten por empresas en convenios de colaboración en horario no laborable o en días festivos; asimismo se completarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos (día/fracción)

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

a) Motocicletas, velocípedos y triciclos. 0,80

b) Motocarros y demás vehículos de características análogas. 1,15

c) Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículo de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kilogramos. 2,00

d) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos. 3,15

e) Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos. 3,95

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos (día/fracción)

Por cada vehículo inmovilizado 20,55

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO.

1.- Todas las licencias caducarán al año, contados desde la notificación de su concesión, si durante dicho período no se hubieran iniciado las obras o construcción a que se refiera, o cuando se paralice sin causa justificada por idéntico período.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe de la tasa satisfecha.

No obstante, lo anterior, los interesados podrán solicitar la prórroga de la vigencia de la licencia por una sola vez y con duración de seis meses.

TASA POR VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.2:../...

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- DE ALCANTARILLADO PRECIOS/ABONADO TRIMESTRE

a) Cuota fija 1,631006

b) Cuota variable

Usos domésticos y comercial

Hasta 15 m. de consumo 0,062243

De 15 a 45 m. de consumo ... 0,084770

Más de 45 m. de consumo 0,159369

Uso industrial 0,098812

Uso benéfico 0,072335

Uso social 0,081989

Uso consorcio y especiales 0,098812

2.- DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN

a) Cuota fija 4,797936

b) Cuota variable

Usos domésticos y comercial

Hasta 15 m³ de consumo 0,157906

De 15 a 45 m³ de consumo ... 0,213640

Más de 45 m³ de consumo 0,400144

Uso industrial 0,246186

Uso benéfico 0,202741

Uso social 0,204222

Uso consorcio y especiales 0,246186

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA

a) Cuota fija 5,288017

b) Cuota variable

Usos domésticos y comercial

Hasta 15 m³ de consumo 0,403180

De 15 a 45 m³ de consumo ... 0,678428

Más de 45 m³ de consumo 1,318090

Uso industrial 0,761662

Uso benéfico 0,559368

Uso social 0,630667

Uso consorcio 0,761662

Especiales 0,348908

c) A la anterior tarifa le será de aplicación el IVA vigente en el momento del devengo.

d) El resto de los conceptos tales, tales como derechos de acometida, derechos de fianza y gastos de reconexión permanecen inalterables y, en consecuencia, vigentes los aprobados por el Exmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05/03/1992.

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ESTÁTICOS Y DINÁMICOS.

ARTICULO 1.-

La tarifa es la siguiente:

3.- PUBLICIDAD EN LA TV MUNICIPAL

A).- PUBLICIDAD ESTÁTICA:

* Realización 36,00 €

* Anuncio individual 25" 4,45 €

* Anuncios Mensuales 90 pases (3 pases/día)

(Modificaciones: Gratuitas) 150,00 €

* Publicidad de fondo en T.V. (Informativos y

Deportes)/mes 320,00 €

* Modificaciones en realización y producción 4,00 €

B).- SPOT PUBLICITARIOS:

* Realización 125,00 €

* Realización y producción especial Según presupuesto

* Anuncio individual 30" y mínimo 15 pases 7,40 €

Anuncios Mensuales 30" 2 pases/día, tres meses

(180 pases) 350,00 €

Anuncios Mensuales 30" 2 pases/día, seis meses

(360pases) 600,00 €

Anuncios Mensuales 30" 2 pases/día doce meses

(720 pases) 1.000,00 €

Banda publicitaria durante la retransmisión de

partidos de competiciones deportivas. 170,00 €

C) PUBLIREPORTAJE DE UN MINUTO 13,00 €

D) PUBLIREPORTAJE DE TRES MINUTOS 36,00 €